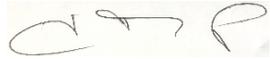


Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte interesada allegó dentro del término otorgado memorial con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 2 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2462
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JUAN HUMBERTO MAZO VELÁSQUEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01193 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta los requisitos allegados, y que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JUAN HUMBERTO MAZO VELÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$12.788.577) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 50091231; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 17 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- b.** Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$642.277) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N° 534691700; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c.** Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$4.768.992) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré de fecha 3 de octubre de 2001; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de mayo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L. (\$21.706.282) por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré de fecha 11 de febrero de 2001; más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 24 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el Decreto legislativo 806 de 2020, o los artículos 291 y 292 del CGP según sea procedente, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDDA, portador de la tarjeta profesional número 51.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que

eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 165 (E)** Hoy **3 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db376d3e3cb7ad815da17d769157595190adb003f46f8d0adef2ef8749b7ccbf**

Documento generado en 02/12/2021 11:59:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>